

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 9101 de 08 de octubre de 2020

Convocante (s): WALTER DE JESÚS GALLEGO RENDÓN
Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, el día 21 de enero de 2021, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL, en los términos de la Resolución 0127 de 16 de marzo de 2020, por medio de la cual el Señor Procurador General de la Nación adoptó medidas tendientes a asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19, acto administrativo en el que se dispuso que por razones de salud pública podrán realizarse, audiencias de conciliación extrajudiciales en la modalidad no presencial, a consideración del agente del Ministerio Público, utilizando canales electrónicos idóneos y eficaces; en concordancia con la Resolución 312 del 29 de julio de 2020 a través de la cual, el Procurador General de la Nación regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y la Resolución 462 del 30 de noviembre de 2020 mediante la cual, el Procurador General de la Nación suspendió la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo de manera presencial.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Zoom, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparece el(la) doctor(a) YAMID ANTONIO CARDONA VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.035.424.591 y tarjeta profesional 225.039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante; reconocido(a) como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.

Igualmente, comparece el(la) doctor(a) OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.053.821.412 y con tarjeta profesional número 257.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el poder otorgado por RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO en su calidad de Secretario General de la entidad.

Se deja constancia que, a los abogados presentes en la diligencia, previamente se les había reconocido personería.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en las pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación:

«Primera: Declarar la nulidad de la Resolución 202050030080 del 10 de junio de 2020, “Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de tránsito”, a través del cual se sanciona al señor WALTER DE JESUS GALLEGO RENDÓN, con una sanción de tipo económica por la suma de \$COP 138.020 pesos.

A título de restablecimiento del derecho, se ordenen los siguientes pedimentos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Segunda: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENE al Municipio de Medellín, en concreto a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fijar nueva fecha para la audiencia en materia contravencional de tránsito correspondiente al expediente A001077709 del 17 de diciembre de 2019, de tal suerte que el señor WALTER DE JESUS GALLEGO RENDÓN, pueda ejercer su derecho a defensa.

Tercera: Se condene a la entidad demandada a restituir al señor WALTER DE JESUS GALLEGO RENDÓN, la suma de \$COP 138.020, monto que el referido pagó a título de sanción por la Resolución 202050030080 del 10 de junio de 2020»

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

«El comité de conciliación de la entidad MUNICIPIO DE MEDELLÍN en sesión del 20 de enero de 2021 como consta en acta número 03, decidió precisar la fórmula de arreglo conciliatorio en los siguientes términos:

Autorizar la presentación de fórmula de arreglo consistente en la revocatoria de la Resolución No. 202050030080, del 10 de junio de 2020, donde se resuelve declarar responsable al señor Walter de Jesús Gallego Rendón por infringir las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 61 de la Ley 769 de 2002; por cuanto en el trámite contravencional, se vulneraron al convocante los derechos al debido proceso y contradicción. Como consecuencia de lo anterior, se efectuará la devolución al convocante de ciento cuarenta mil setecientos treinta pesos (\$140.730) por concepto de la sanción impuesta mediante el acto administrativo a revocar.

Para la devolución de dicho monto y una vez aprobada la conciliación por parte del Juez Administrativo, el convocante deberá allegar: recibo de pago del comparendo, certificación bancaria con número de cuenta en la que se realizará la consignación de la devolución del dinero, dicha cuenta debe estar a nombre del recurrente, certificado de Inscripción en el registro de proveedores del Municipio de Medellín y copia de la cédula de ciudadanía. A partir de la fecha de radicación y aprobación de dichos documentos, la devolución se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes.»

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: «Manifiesto que acepto total e íntegramente la propuesta de la entidad convocada.»

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público². Además, en la medida en que la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, se advierte que con ocasión del acuerdo celebrado, se produce la revocatoria total del mismo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Medellín (reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se levanta el acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, habiendo sido compartida en pantalla, a través de la función respectiva de la plataforma Zoom, utilizada en esta oportunidad para la celebración de la audiencia, siendo las 10:15 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. *Copia de la misma se enviará a los comparecientes a los correos electrónicos indicados por los apoderados.* La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente.

OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA

Apoderado de la parte convocada

YAMID CARDONA VALENCIA

Apoderado de la parte convocante

ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ

Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento